

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.4 DE CIUDAD REAL****UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

C/ ERAS DEL CERRILLO, N° 3, 2ª PLANTA (ZONA B)
Teléfono: 926278871/72, Fax: 926278942/8873
Equipo/usuario: JNE
Modelo: M61770

N.I.G.: 13034 41 1 2015 0002463

**PAC PIEZA DE PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO 0000155 /2015
0001**

Procedimiento origen: SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000155 /2015

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEMANDANTE D/ña. COOPERATIVA AGRICOLA SAN ISIDRO LABRADOR, CAJA RURAL CASTILLA LA MANCHA ,
TGSS O , FOGASA FOGASA , CAIXABANK SA

Procurador/a Sr/a. TERESA BALMASEDA CALATAYUD, JORGE MARTINEZ NAVAS , , PILAR LUISA
PLAZA GONZALO

Abogado/a Sr/a. EVA MARIA VALLS MUÑOZ, , LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL , LETRADO DE
FOGASA ,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: AMALIO DE JUAN CASERO.

En CIUDAD REAL, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento concursal la concursada SAN ISIDRO LABRADOR, S.C. DE CASTILLA-LA MANCHA DE CAMPO DE CRIPTANA, presentó propuesta anticipada de convenio. Dicha propuesta fue admitida a trámite por auto de fecha de 23 de noviembre de 2015, que declaró en situación de concurso voluntario a la referida.

Segundo.- Se presentaron adhesiones de los acreedores que arrojaron el resultado indicado en el Decreto de fecha 17 de octubre de 2016, que aquí se da por reproducido.

Tercero.- Visto que las adhesiones obtenidas no eran suficientes para la aprobación judicial de la propuesta anticipada, se ha requerido a la deudora para que manifestase si mantenía su propuesta para presentarla en la junta de acreedores o deseaba pedir la liquidación, habiendo contestado que opta por la liquidación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley Concursal, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiere finalizado el plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubieren presentado impugnaciones o, de haberse presentado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hubiera finalizado el plazo para la revocación de las adhesiones, el Letrado de la Administración de Justicia verificará si las adhesiones presentadas alcanzan la mayoría legalmente exigida. El Letrado de la Administración de Justicia, mediante decreto, proclamará el resultado. En otro caso, dará cuenta al juez, quien dictará auto abriendo la fase de convenio o liquidación, según corresponda.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1 de la LC, si no procediera la aprobación del convenio, el juez requerirá de inmediato al deudor para que, en plazo de tres días, manifieste si mantiene la propuesta anticipada de convenio para su sometimiento a la junta de acreedores o desea solicitar la liquidación, y en el presente caso **ha optado por la liquidación**, siendo por tanto procedente abrir la fase de liquidación.

Tercero.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 142.1-3º de la LC, el deudor podrá pedir la liquidación si no mantuviese la propuesta anticipada de convenio, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 110 de la LC.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la LC la situación del concursado durante la fase de liquidación será la de suspensión del ejercicio de las facultades de Administración y disposición sobre su patrimonio, con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la LC, y tratándose de concursado persona jurídica, la apertura de la liquidación producirá la disolución de la misma y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 146, además de los efectos establecidos en el capítulo II del título III



de esta Ley, la apertura de la liquidación producirá el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Sexto.- De conformidad con lo preceptuado en artículo 147 de la LC, durante la fase de liquidación seguirán aplicándose las normas contenidas en el título III de esta Ley en cuanto no se opongan a las específicas de este capítulo.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la LC, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la resolución de la apertura de la fase de liquidación a la Administración concursal, presentará ésta al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

Octavo.- A la resolución judicial que declare la apertura de la fase de liquidación, sea a solicitud del deudor, de acreedor o de oficio, se dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la LC.

Noveno.- Por Auto de 29 de julio de 2016, dictado en la Sección IV de este procedimiento, se acordó la necesidad de la finca registral número 33127 del Registro de la Propiedad del Registro de la Propiedad de Alcázar de San Juan 2, y asimismo, la paralización y suspensión de todos los procedimientos de apremio singulares, y/o hipotecarios que se siguieran, hasta tanto no fuere aprobado, en su caso, el convenio; y, si no fuere posible, se abriera la fase de liquidación y aprobar el plan de liquidación.

Por su parte, CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO no informó en el plazo de dos días que este Juzgado le concedió en dicha resolución sobre la existencia o no de ejecuciones hipotecarias sobre la indicada finca registral.

No obstante lo anterior, dicha parte, en escrito de fecha 10 de febrero de 2017, número 9124 de registro general, solicitó de este Juzgado, de conformidad a lo establecido en los artículos 56 y 57 de la LC, requerir al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 1 de Alcázar de San Juan para que remita a este Juzgado el procedimiento de ejecución hipotecaria número 137/2016, para su tramitación como pieza separada dentro de la Sección IV de este procedimiento concursal. En este sentido, indicar aquí que dicho Juzgado remitió a éste oficio de fecha 7 de diciembre de 2016, junto con copia de Decreto de la misma fecha, en el que se acuerda



la suspensión de dicha ejecución, al encontrarse la ejecutada en situación de concurso.

Décimo.- Y por Auto de 7 de noviembre de 2016, dictado también en la Sección IV de este procedimiento, se acordó la necesidad de las fincas registrales 31.825, 42.611, y 28.570, todas del Registro de la Propiedad de la Propiedad de Alcázar de San Juan 2, y asimismo, la paralización y suspensión de todos los procedimientos de apremio singulares, y/o hipotecarios que se siguieran, hasta tanto no fuese aprobado en su caso el convenio; y si no fuere posible, hasta aperturar la fase de liquidación y aprobar el plan de liquidación.

Por su parte, CAIXABANK no informó en el plazo de dos días que este Juzgado le concedió en dicha sobre la existencia o no de ejecuciones hipotecarias sobre la indicada finca registral, por lo que se presume que la referida no ha presentado aún la correspondiente demanda de ejecución hipotecaria ante órgano judicial alguno.

Esta resolución acordó, igualmente, traer "la resolución una vez firme y aprobada bien de la aprobación del convenio en su caso, o bien de la apertura de la fase de liquidación, para que a la vista de su resultado sea alzado lo aquí acordado."

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar finalizada la fase común del presente procedimiento concursal, llevando testimonio de esta resolución a la Sección I de este procedimiento concursal.
- 2.- Abrir la Fase de Liquidación en el presente concurso de la deudora SAN ISIDRO LABRADOR, S.C. DE CASTILLA-LA MANCHA DE CAMPO DE CRIPTANA y formar la sección quinta de liquidación, que se encabezará con testimonio de esta resolución.
- 2.- Decretar la suspensión del ejercicio de las facultades de Administración y disposición de la concursada sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos para ella en el título III de la presente Ley.
- 3.- Se declara disuelta la S.C., cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la Administración concursal, sin perjuicio de continuar aquéllos en la



representación de la concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

4.- Decretar el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

5.- Requerir a la Administración concursal a fin de que presente ante este órgano judicial, en el plazo quince días siguientes a la notificación de la presente resolución, el plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso.

6.- Notificar la presente resolución al concursado, a la Administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.

7.- Publicar el presente auto de apertura de la fase de liquidación por medio de edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de esta oficina judicial y en el Registro Público Concursal, preferentemente por vía telemática tal y como establece el artículo 23.3 de la LC.

8.- Expedir los mandamientos correspondientes a los registros donde se anotó la declaración de concurso para que anoten la apertura de la fase de liquidación.

9.- Dejar sin efecto las declaraciones de necesidad, acordadas en los indicados Autos, dictados en la Sección IV de este procedimiento concursal, de fecha 29 de julio de 2016 y 7 de noviembre de 2016, que aquí se dan por reproducidas. Y firme que sea esta resolución, llévase testimonio de la misma a la Sección IV; y requiérase al Juzgado de Primera Instancia 1 de Alcázar de San Juan, a fin de que remita este Juzgado sus autos de EJH 137/2016 para su tramitación como pieza separada dentro de la Sección IV de este procedimiento concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el



Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER, en la cuenta de este expediente 1385 0000 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA